



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

46

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa**
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

ELIMINADO:
QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION K1,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

1. Que mediante orden de inspección número **SIIZFIA/028/24-IA**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se comisionó al Ciudadano Biólogo Raymundo Mora Burgueño, inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección ordinaria a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.; O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MINERAS O AFECTACIÓN A LA VEGETACIÓN FORESTAL LLEVADAS A CABO EN UN TERRENO UBICADO TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM [REDACTADA] EN LA LOCALIDAD DE [REDACTADA]**

2. En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el memorado personal practicó dicha visita de inspección, levantándose al efecto y para debida constancia el acta de inspección número **IA/027/24** de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

3. Que el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, por conducto de su representación legal, la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** fue notificada de los efectos del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.- 050/24 IA**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando que precede.

4. En atención a la notificación descrita con antelación, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Ciudadano [REDACTADA] en su carácter de representante legal de

la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**, se allanó en Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN Medidas de seguridad: NO Medidas Correctivas: SI



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

47
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

comparecencia personal ante el Lic. Arturo Duarte Jaramillo, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de alegatos.

5. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, de nueva cuenta comparece el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**, allanándose en comparecencia personal ante el Lic. Arturo Duarte Jaramillo, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

6. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo en donde, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, es competente por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir las resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo para ello mecanismos, instancias y

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN

Medidas de seguridad: NO

Medidas Correctivas: SI

2024
Felipe Carrillo

PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracción XIV, 4º, 8º, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º fracción V, VI, XIX y XXII, 6º, 36, 37, 134, 135, 136, 136, 138, 139, 140, 150, 151, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, 170, 170 Bis, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º y 55 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º, 3º inciso b, fracción I y último párrafo de dicho numeral, 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículo PRIMERO, inciso b) e inciso e), punto 24, y artículo SEGUNDO, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el cual entró en vigor este mismo día; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta de inspección número **IA/027/24** de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro se circunstanciaron diversos hechos y omisiones. Por tanto, el acta de inspección en referencia, en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, tanto la orden de inspección de mérito como el acta de inspección en referencia, al reunir la característica de ser documentales públicos, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

49

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: "DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número **SIIFIA/028/24-IA**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, y en el acta de inspección número **IA/027/24**, levantada el día nueve del mes y año citados.

III.- Como resultado de la visita de inspección de inspección en comento, **al momento de la diligencia**, se desprendió la posible configuración de las siguientes:

IRREGULARIDADES:

a). - Al momento de la diligencia, en el lugar inspeccionado se observó una antigua planta de beneficio que, al momento de la visita de inspección, no se encuentra operando, la cual cuenta con las siguientes obras:

ÁREA DE OFICINAS, PATIO DE SECADO DE CONCENTRADOS Y UNA NAVE INDUSTRIAL.

• 1 (una) oficina con medidas 10.0 (diez) metros de largo, 3.80 (tres punto ochenta) metros de ancho y 2.5 metros de altura, elaborada con paredes y piso de materiales para construcción (materiales pétreos, ladrillo, cemento y varilla) y techo de lámina.

• 1 (un) patio de secado de concentrados de mineral, con piso de concreto, el cual ocupa una superficie aproximada de 146.0 (ciento cuarenta y seis) m².

• 1 (una) nave industrial, la cual consta de una construcción elaborada de materiales para construcción (materiales petreos, block, cemento y varilla) con una altura de 1.90 metros, sobre el block se instaló lámina acanalada con una altura de 5 (cinco) metros, con la finalidad de darle una mayor altura a la nave quedando a una altura total de 7 (siete) metros, el techo es de lámina acanalada y piso de concreto, en el interior de la nave se encuentra la siguiente maquinaria:

1 (una) tolva de finos, 2 (dos) molinos de bola, el primer molino utiliza un motor de 80 hp y el segundo molino utiliza un motor de 150 hp y la finalidad de esta tolva es moler el material y convertirlo a fino o pulverizarlo, 4 (cuatro) bancos de celdas de flotación estos se encargan de recuperar los valores de oro, plata, plomo y zinc y 4 pilas de concentrados con medidas 2.0 metros largo, 2.0 metros ancho y 1.5 metros de altura.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFECIA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PPFA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PPFA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

50

ÁREA DE TRITURACIÓN

- En esta área se encuentra 1 (una) tolva de gruesos, la cual manda el producto de la trituración primaria a un cono que es la trituración secundaria y después pasa a una tolva de finos, para este procedimiento en la trituración primaria se utiliza un motor de 20 hp, en la trituración secundaria un motor de 30 hp y en cribas se utilizan dos motores de 10 hp.

ÁREA DE PATIO DE MINERAL

- Un patio el cual funciona como área de almacén de mineral en greña con contenido y estériles, tanto el área de trituración y el área del patio del mineral estos ocupan una superficie aproximada de 4,915.0 (cuatro mil novecientos quince) m².

PRESA DE JALES Y ÁREA DE RECUPERACIÓN DE AGUA DE PRESA DE JALES DENTRO DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,743.0 M².

- Una presa de jales la cual ocupa una superficie aproximada de 3,207.00 m² y cuenta con bordos de 2.0 metros de altura y 1.0 metro de llenado.
- Un área de recuperación de agua de presa de jales de medidas 9.5 metros de ancho, 16.0 metros de largo y 1.50 metros de profundidad.

PILA DE AGUA LIMPIA

- Una pila de agua limpia (reciclada) con medidas 5.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 5.0 metros de profundidad, elaborada con materiales de construcción (ladrillo y cemento).

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

- Una subestación eléctrica de medidas 3.40 metros de ancho, 3.40 metros de largo y 1.90 metros de altura, cercada con malla ciclónica.

ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Un almacén con medidas 4.0 (cuatro) metros de largo, 2.5 (dos punto cinco) metros de ancho, con piso de concreto, cercado con malla ciclónica y techo de lámina acanalada.

Cabe señalar que no existen rellenos, ni cambio de uso de suelo, ya que el lugar donde se localiza el proyecto son terrenos frutícolas (huertas de mango), así mismo en el proyecto no se observan cuerpos de agua cercanos.

Es importante hacer mención que los reactivos que se utilizan para la recuperación de valores son los siguientes: espumante 10-65 y los colectores aerofina 3418, aero404,

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SL
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS

DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PPFA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PPFA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

aerofoth70 y los siguientes depresores sulfato de zinc, sulfato de cobre y xantato amílico.

A continuación se citan los polígonos tomadas en coordenadas UTM: R13Q:

POLIGONO GENERAL		
PUNTO	X	Y
1	406275.00	400275.00
2	406275.00	400275.00
3	406275.00	400275.00
4	406275.00	400275.00
SUPERFICIE APROXIMADA = 11,728.0 M ²		

POLIGONO ALMACEN DE MATERIALES		
PUNTO	X	Y
1	406275.00	400275.00
2	406275.00	400275.00
3	406275.00	400275.00
4	406275.00	400275.00
SUPERFICIE APROXIMADA = 4,915.0 M ²		

ELIMINADO:
TREINTAISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION K1,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

POLIGONO NAVE INDUSTRIAL, AREA DE SECADO Y OFICINAS		
PUNTO	X	Y
1	406275.00	400275.00
2	406275.00	400275.00
3	406275.00	400275.00
4	406275.00	400275.00
5	406275.00	400275.00
SUPERFICIE APROXIMADA = 2,070.0 M ²		

POLIGONO AREA DE RECUPERACION DE AGUA Y PRESA DE JALES		
PUNTO	X	Y
1	406275.00	400275.00
2	406275.00	400275.00
3	406275.00	400275.00
4	406275.00	400275.00
5	406275.00	400275.00
SUPERFICIE APROXIMADA = 4,745.0 M ²		

Todo lo anterior sin contar con la Autorización vigente en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Situación que implica la presunta infracción a lo establecido en el artículo **28 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los **artículos 5, inciso L), fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**; atribuibles a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**

Prolongación Crá. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
(36) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REBENÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MÁJICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

52

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IV.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **IA/027/24**, levantada el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, de los argumentos y documentales que ofrece, en su caso, la representación legal de la interesada en este procedimiento.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidos en el acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.- 050/24 IA**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el emplazado en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios, a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION K1,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Tal y como fue expuesto en el Resultando número 4 y 5 de la presente resolución administrativa, mediante comparecencia personal realizada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental los días veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED]

PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V., se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resolviera a la brevedad posible el asunto y poner fin al procedimiento administrativo en que se actúa. Manifestaciones contenidas en dichos oídos que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria.

Bajo este escenario, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo por parte del Ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona

moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**, implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el acta de inspección número IA/027/24, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA**
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

PROFECIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PPFA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PPFA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

consecuencia, el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION K1,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Derivado de lo manifestado por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**, así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se concluye que el visitado con las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo respectivo **no subsanó ni desvirtuó** las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente asentada en el acta de inspección número **IA/027/24**, levantada el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro y por las que se le determinó instaurar procedimiento administrativo, toda vez que con motivo de la diligencia en el lugar inspeccionado se observó se observó una planta de beneficio que, al momento de la visita de inspección, no se encuentra operando, la cual cuenta con las siguientes obras:

ÁREA DE OFICINAS, PATIO DE SECADO DE CONCENTRADOS Y UNA NAVE INDUSTRIAL.

- 1 (una) oficina con medidas 10.0 (diez) metros de largo, 3.80 (tres punto ochenta) metros de ancho y 2.5 metros de altura, elaborada con paredes y piso de materiales para construcción (materiales pétreos, ladrillo, cemento y varilla) y techo de lámina.
- 1 (un) patio de secado de concentrados de mineral, con piso de concreto, el cual ocupa una superficie aproximada de 146.0 (ciento cuarenta y seis) m².
- 1 (una) nave industrial, la cual consta de una construcción elaborada de materiales para construcción (materiales petreos, block, cemento y varilla) con una altura de 1.90 metros, sobre el block se instaló lámina acanalada con una altura de 5 (cinco) metros, con la finalidad de darle una mayor altura a la nave quedando a una altura total de 7 (siete) metros, el techo es de lámina

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Multas: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

54
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

acanalada y piso de concreto, en el interior de la nave se encuentra la siguiente maquinaria:
1 (una) tolva de finos, 2 (dos) molinos de bola, el primer molino utiliza un motor de 80 hp y el segundo molino utiliza un motor de 150 hp y la finalidad de esta tolva es moler el material y convertirlo a fino o pulverizarlo, 4 (cuatro) bancos de celdas de flotación estos se encargan de recuperar los valores de oro, plata, plomo y zinc y 4 pilas de concentrados con medidas 2.0 metros largo, 2.0 metros ancho y 1.5 metros de altura.

ÁREA DE TRITURACIÓN

- En esta área se encuentra 1 (una) tolva de gruesos, la cual manda el producto de la trituración primaria a un cono que es la trituración secundaria y después pasa a una tolva de finos, para este procedimiento en la trituración primaria se utiliza un motor de 20 hp, en la trituración secundaria un motor de 30 hp y en cribas se utilizan dos motores de 10 hp.

ÁREA DE PATIO DE MINERAL

- Un patio el cual funciona como área de almacén de mineral en greña con contenido y estériles, tanto el área de trituración y el área del patio del mineral estos ocupan una superficie aproximada de 4,915.0 (cuatro mil novecientos quince) m².

PRESA DE JALES Y ÁREA DE RECUPERACIÓN DE AGUA DE PRESA DE JALES DENTRO DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,743.0 M².

- Una presa de jales la cual ocupa una superficie aproximada de 3,207.00 m² y cuenta con bordos de 2.0 metros de altura y 1.0 metro de llenado.
- Un área de recuperación de agua de presa de jales de medidas 9.5 metros de ancho, 16.0 metros de largo y 1.50 metros de profundidad.

PILA DE AGUA LIMPIA

- Una pila de agua limpia (reciclada) con medidas 5.0 metros de ancho, 5.0 metros de largo y 5.0 metros de profundidad, elaborada con materiales de construcción (ladrillo y cemento).

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

- Una subestación eléctrica de medidas 3.40 metros de ancho, 3.40 metros de largo y 1.90 metros de altura, cercada con malla ciclónica.

ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Un almacén con medidas 4.0 (cuatro) metros de largo, 2.5 (dos punto cinco) metros de ancho, con piso de concreto, cercado con malla ciclónica y techo de lámina acanalada.

Cabe señalar que no existen rellenos, ni cambio de uso de suelo, ya que el lugar donde se localiza el proyecto son terrenos frutícolas (huertas de mango), así mismo en el proyecto no se observan

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7715 8848 - www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN.

Medidas de seguridad: NO

Medidas Correctivas: SI

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuerpos de agua cercanos.

Es importante hacer mención que los reactivos que se utilizan para la recuperación de valores son los siguientes: espumante 10-65 y los colectores aerofina 3418, aero404, aerofoth70 y los siguientes depresores sulfato de zinc, sulfato de cobre y xantato amílico.

A continuación se citan los polígonos tomadas en coordenadas UTM: R 13Q:

POLIGONO GENERAL		
PUNTO	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE APROXIMADA= 11,728.0 M ²		

POLIGONO ALMACEN DE MATERIALES		
PUNTO	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE APROXIMADA= 4,915.0 M ²		

POLIGONO NAVE INDUSTRIAL, AREA DE SECADO Y OFICINAS		
PUNTO	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE APROXIMADA= 2,070.0 M ²		

POLIGONO AREA DE RECUPERACION DE AGUA Y PRESA DE JALES		
PUNTO	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE APROXIMADA= 4,458.0 M ²		

ELIMINADO:
TREINTAISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION K1,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Todo lo anterior sin contar con la Autorización vigente en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica infracción a lo previsto en los artículos 28 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 5, Inciso L), fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuible a la persona moral denominada

PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFP/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFP/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Oficina de Representación, así como por las manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

(Sic)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág.1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.
El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ST
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.
ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente. Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece que una de las atribuciones de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, es la de ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

100



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFP/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFP/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el inspeccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que se emplazó a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** no fueron desvirtuados ni subsanados.

Resulta oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación; ya que subsanar implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las mismas; mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental. En este sentido, dichos supuestos ineludiblemente generan efectos jurídicos adversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que si tiene lugar cuando únicamente se subsanan.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** por la violación en que incurrió a las disposiciones de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

legislación en **Materia de Impacto Ambiental** vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** cometió la infracción establecida en el artículo **28 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los artículos **5, Inciso L), fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** a las disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios:

- **Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública.**- No se generan daños a la salud pública.
- **La generación de desequilibrios ecológicos.**- Con estas obras y/o actividades no se detectaron desequilibrios ecológicos.
- **Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable (en su caso).**- No se rebasaron los límites de ninguna norma oficial mexicana aplicable.
- **La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.**- Con la operación de las obras motivo del presente procedimiento, sin haber obtenido previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se desprende en el acta de inspección número **IA/027/24** de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, no permitió a la referida Secretaría determinar las medidas tendientes para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados y establecer los mecanismos y estrategias adecuadas que permitieran que las obras y/o actividades detectadas en el sitio inspeccionado se desarrollaran sin generar una afectación al ecosistema, por lo que al no instrumentarse medidas de prevención y mitigación, lo que conlleva a la generación de daños al ecosistema. En tal virtud, esta autoridad determina como **GRAVE** la infracción cometida por la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.**

Asimismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

60
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar con Autorización vigente de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando número 3 de la presente resolución, se le requirió en el acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A. - 050/24 IA**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro y notificado en fecha veintidós del mes y año citados, según el Quinto punto del citado proveído, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, empero la representación legal de la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección de mérito. Por tanto, esta Oficina de Representación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, de lo asentado en el acta de inspección número **IA/027/24** de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, donde se asentó que el establecimiento inspeccionado consiste en una planta de beneficio de mineral, para lo cual cuenta con las obras descritas en la misma.

Bajo la lógica planteada, se indica que lo razonado anteriormente demuestra el fin de lucro que persigue la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** evidenciando que el desarrollo de su actividad involucra una importante inversión económica, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, determinándose que su capacidad económica es óptima y suficiente para poder solventar la multa a la cual se hace acreedora.

Y sí aunado a lo expuesto la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** no hizo llegar elementos probatorios que den claridad respecto a su solvencia económica, las circunstancias expuestas con antelación son las únicas que conoce esta autoridad para establecer los elementos necesarios que concluyen que cuenta con las condiciones económicas suficientes para solventar la sanción económica impuesta por esta Oficina de

Representación de Protección Ambiental.

Calle Prolongación Graj. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7715 8848 | www.gob.mx/profepa | Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO | Medidas Correctivas: SI





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

61
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos; por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describieron con antelación.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la inspeccionada son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal vigente, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

C).- **La reincidencia:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:"

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso en que nos ocupa se tiene que después de hacer una revisión exhaustiva en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona moral inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que **no es** reincidente.

reincidente.
Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

62
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PPFA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PPFA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: Conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que para que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno **cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento y obligación o necesidad de cumplir con los mandatos de ley; y de un elemento **volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la empresa inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que si bien no quería incurrir en la comisión de las infracciones por las que hoy se le sanciona; también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, la hizo cometer violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que es de ORDEN PÚBLICO y se encuentra publicada en medios oficiales.

En este orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones; se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones motivo de Litis. Es así como se concluye que las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1^a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil)

NEGIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseable la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas, de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe de esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho para formular voto concurrente. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

63

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa**
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de votos de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste en que el inspeccionado intentó evadir la normatividad ambiental y, en consecuencia, las obligaciones contenidas en la misma a efecto de obtener un beneficio directo debido a las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 171 fracción I, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de carácter supletorio y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º, Inciso L), fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, procédase a imponer a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V. una multa de **\$50,485.05 (SON: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **465** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, días de salario mínimo que a partir del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se entenderá referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al imponer la sanción correspondiente determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que, a la fecha de la emisión de la presente resolución corresponde a la cantidad de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

64
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS

DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PFP/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PFP/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.)**

En ese sentido tenemos que, para la individualización de la sanción antes determinada, esta autoridad observó los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando la cuantía de la misma respetando los límites mínimos y máximos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De este modo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 179310

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 314

Tesis: 2a./J. 9/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

65

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propaga, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

IX.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar la infracción, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le ordena a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** llevar a cabo las siguientes **medidas técnicas correctivas**, en los plazos en las mismas se señalan:

1.- No podrá realizar ningún tipo de obra distintas a las ya existentes o iniciar la operación del proyecto inspeccionado, lo anterior sin antes acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y/o actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgará un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

67

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo siguiente:

A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.

B.- En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificará su estricto cumplimiento por esta autoridad.

3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, para lo cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgará un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

68
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Lo anterior con base en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; toda vez que las actividades también son materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de trato sucesivo, por lo cual requerirán someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

4.- En caso de que la persona moral denominada PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V. no acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos:

A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.

B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.

C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.

5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Federación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

69
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

En merito de lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el **artículo 28, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º, Inciso L), fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, procédase a imponer a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** una multa de **\$50,485.05 (SON: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **465** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, días de salario mínimo que a partir del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se entenderá referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al imponer la sanción correspondiente determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que, a la fecha de la emisión de la presente resolución corresponde a la cantidad de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7715 8848 | www.gob.mx/profepa | Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI



2024
Felipe Carrillo
PUERTO 24
Benemérito del Proletariado
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

70

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.)**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, párrafo penúltimo, y 173, párrafo último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** que podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación y restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sanciona;
- Acciones dentro del Programa de Auditoria Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado del cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 BIS párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativa ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de los dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V y 159 BIS 3, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas de formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7715 8848. www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN.
Medidas de seguridad: SI

2024
Felipe Carrillo
PUERTO 25
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PFPA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de los mismos; y aquellos programan que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;

- Acciones de mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de los dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.

Para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, señalándole que las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazo establecido, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante billete de depósito o fianza a nombre de la Tesorería de la Federación atento al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, podrá adherirse voluntariamente al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, por lo que previo a la solicitud de la conmutación de multa, deberá inscribirse en el referido Programa y cumplir con las exigencias legalmente previstas para tal efecto.

ELIMINADO:
DOS PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION K1,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa de forma voluntaria, túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTADO], una vez que sea pagada, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación; lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 175-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se establece que las multas impuestas por violaciones a la

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI

2024
ANÉO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

RENOMBRADO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB
26



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

72
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS
DEL REAL, S.A. DE C.V.
Expediente: PPFA/31.3/2C.27.5/00022-24
Resolución Administrativa: PPFA31.3/2C27.5/00022-24-074

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

presente Ley tiene un destino específico, tal y como se señala en el citado precepto jurídico, el cual a la letra dice: "Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinaran a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley".

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** el cumplimiento de las medidas ordenadas en el **CONSIDERANDO IX** de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, C.P. 80000, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, de las 08:00 a 17:00 horas.**

SÉPTIMO. – Dígasele a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** que, con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Tel: (66) 7715 8848 www.gob.mx/profepa Multa: \$50,485.05/100 MN
Medidas de seguridad: NO
Medidas Correctivas: SI

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
ANIVERSARIO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB
27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

33
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: PRODUCTOS METALÚRGICOS

DEL REAL, S.A. DE C.V.

Expediente: PFPA/31.3/2C.27.5/00022-24

Resolución Administrativa: PFPA/31.3/2C27.5/00022-24-074

ELIMINADO: SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

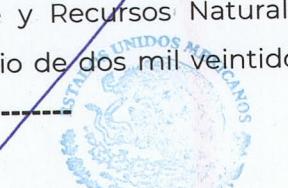
el ~~derecho~~ para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **PRODUCTOS METALÚRGICOS DEL REAL, S.A DE C.V.** en:

original con firma autógrafa de la presente Resolución. **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargado número **PFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados. **CÚMPLASE.** -----

BIOL'PLLRL/BVML/L'ADJ.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN SINALOA.

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica